



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA BELGICA GERMANIA RAMIREZ S.A"

CUANTIA: U\$D. 800.00

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, tres de abril del dos mil ocho, ante mi, Doctor **ARMANDO COSTA FEBRES, NOTARIO TERCERO DEL CANTON LOJA**, Comparecen la Señora **BELGICA GERMANIA RAMIREZ LUDENA**, de estado civil soltera; señor **ANGEL MODESTO VICENTE TINITANA**, de estado civil casado; señor **ANGEL ANIBAL ABRIGO GUALAN**, de estado civil casado; señor **BOLIVAR ANTONIO ARMIJOS CABRERA**, de estado civil soltero; señor **LUCIANO ADRIAN ARIAS HIDALGO**, de estado civil soltero; señor **JOSE DANIEL GAONA JIMENEZ**, de estado civil viudo; señor **SANTIAGO GAONA ABAD**, de estado civil soltero; señor **EDGAR HOMERO MERINO ALVAREZ**, de estado civil soltero; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas de ciudadanía, personas legalmente capaces, según derecho, vecinos del lugar a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleven a escritura pública la minuta de constitución de Compañía que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a sup cargo, sírvase insertar una que contenga la compañía "TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA BELGICA GERMANIA RAMIREZ S.A". de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: 1) RAMIREZ LUDENA BELGICA GERMANIA, soltera, con cédula Nro. 1103328009; 2) VICENTE TINITANA ANGEL MODESTO, casado, con cédula Nro. 1709359861; 3) ABRIGO GUALAN ANGEL ANIBAL, casado, con cédula Nro. 1103102115; 4) ARMIJOS CABRERA BOLIVAR ANTONIO, soltero, con cédula Nro. 1103980080; 5) ARIAS HIDALGO LUCIANO ADRIAN, soltero, con cédula Nro. 0919484758; 6) GAONA JIMENEZ JOSE DANIEL, viudo, con cédula Nro. 1100534484; 7) GAONA ABAD SANTIAGO, soltero, con cédula Nro. 1103600308; 8) MERINO ALVAREZ EDGAR HOMERO, soltero, con cédula, Nro. 1103392286; todos de nacionalidad Ecuatoriana,

mayores de edad domiciliados en la ciudad de Palanda, del Cantón Palanda, Provincia de Zamora Chinchipe. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes que se mencionan en la cláusula anterior declaran que es su voluntad y decisión constituir una compañía anónima que llevará la denominación de TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA BELGICA GERMANIA RAMIREZ S.A. Los comparecientes al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución manifiestan su voluntad de incorporar el texto de estatuto social que regirá la actividad de la compañía, una vez constituida y como tal lo aceptan en calidad de accionistas fundadores y suscriptores del capital social, tal como se detalla en el capítulo séptimo de esta escritura pública. **TERCERA.- ESTATUTOS DE "TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA BELGICA GERMANIA RAMIREZ S.A.". CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.**- Constituyese en la ciudad de Palanda la Compañía que se denominará: "TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA BELGICA GERMANIA RAMIREZ S.A.", la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Regamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.**- La Compañía tendrá como objeto dedicarse a:
a) La prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga liviana en camionetas doble cabina, según el reglamento de la ley de Tránsito y Transporte Terrestre, conforme a la autorización de los competentes organismos; b) en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con su idéntico objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye ésta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Palanda, Cantón Palanda, Provincia de Zamora Chinchipe. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El Capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el capital Pagado es de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado por

resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-**

Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.

ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en

el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO**

DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO DECIMO**

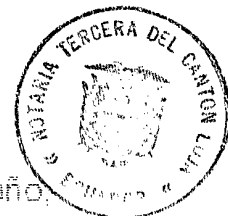
TERCERO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General o el Directorio acuerden designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales, órgano supremo de la Compañía, concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por

escrito, mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. No podrán ser representante de los accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía a no ser que sean representantes legales. En la Junta General los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los Miembros del Directorio, Auditor Externo, Auditor Interno o a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, y acordar sobre su sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer los Estados Financieros y dictar las resoluciones correspondientes; c) Conocer los informes del Directorio relativo a la marcha del negocio, del Auditor Externo e Interno y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la forma de distribución de las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones y sobre la emisión de las partes beneficiarias; f) Decidir sobre el aumento de capital autorizado y sobre cualquier reforma de Estatutos; g) Resolver acerca de la conversión, fusión, exclusión, disolución y liquidación de la compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, cuando fuere el caso; i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores, aunque no figuren en el orden del día, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; j) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver, las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario u órgano.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**



SÉPTIMO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Directorio, el Gerente General o el Directorio, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ochos días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias ~~se tratarán los~~ asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el

Capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser Aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente del Directorio y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Directorio estará constituido por cinco miembros, cada uno de los Directores tendrá su respectivo suplente, elegido de igual manera que los principales. Los Directores suplentes reemplazarán a los principales en el caso de falta temporal. Los Directores durarán en su cargo un año y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. Los Directores podrán ser o no accionistas de la Compañía. De entre los Vocales Principales se elegirá un Presidente del Directorio y un



Vicepresidente del Directorio. Los Directores cesarán en sus funciones:

a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta general; y, e) Por remoción acordada por la Junta General. Para la designación de los vocales principales o suplentes del Directorio de la Compañía se garantiza el derecho de las minorías, para lo cual la Junta General adoptará el siguiente mecanismo: El número de votos que represente el capital pagado presente en la sesión, se dividirá para el número de vocales principales a elegir. El resultado constituirá el cociente que dará derecho para que un accionista, por sí o a nombre de un grupo de accionistas presentes, designe a un director principal y a su respectivo suplente. El accionista o grupo de accionistas tendrán derecho a designar tantos directores cuanto dicho cociente esté comprendido por los números de votos a que tenga derecho. Para ser Director principal o suplente no se necesita ser accionista de la Compañía y no encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Los vocales durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por mes previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos tres Directores principales. El Directorio está presidido por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio par el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La convocatoria la hará el Presidente del Directorio o el Gerente General, a través de carta circular enviada a cada Director con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idónea, si que sea necesario que se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presente todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan a reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentran conformes. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM, VOTACION**

REQUERIDA Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesaria la concurrencia de por lo menos tres vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del directorio se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y acuerdo se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptada por todos los Directores principales o suplentes, principalizados, que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aún cuando no hubieren sido convocados, ni celebrado una reunión formal. En este caso, las resoluciones serán transcritas en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Designar de entre sus miembros, suspender y remover al Presidente y Vicepresidente del Directorio, designar, suspender y remover al Gerente General y a todos los demás funcionarios cuyos cargos acordare crear, fijar sus remuneraciones; y, conocer sus renunciaciones; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento de Capital suscrito y pagado; d) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General, e) Presentar a través del Presidente del Directorio, a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, y autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que impliquen transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre los activos fijos de la Compañía; h) Convocar por medio del presidente del Directorio, a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; i) Dictar los reglamentos internos; j) Conocer de todos los asuntos que no estén



sometidos a la Junta General, al Presidente del Directorio, Gerente General o Comisarios; k) Acordar la creación de Sucursales, agencias, delegaciones representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del País o del exterior; l) Conformar los comités ejecutivo que crea necesario y asignar y determinar las atribuciones y deberes de los mismos; m) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las Leyes, los estatutos y los reglamentos. C) **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.** El Presidente del Directorio podrá o no ser accionista de la Compañía, será designado por el Directorio de entre sus miembros, y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por iguales periodos. El Vicepresidente del Directorio accionista o no de la Compañía, será designado por el Directorio, de entre sus miembros, durará un año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Subrogará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones que le correspondan. Las atribuciones y deberes del Vicepresidente, serán las mismas que le corresponde al Presidente del Directorio. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son: a) Convocar y presidir las sesiones de junta general y de directorio, b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Juntas Generales y del Directorio; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; f) Supervigilar las actividades de la Compañía; g) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; h) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. Sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse

cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que se presentó; y, i) Todas las demás que le confiera la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General, podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por iguales periodos. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales y Directorio; c) Comprometer a la Compañía con su sola firma, hasta por el monto autorizado por el Directorio; d) Arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; e) vender, transferir, enajenar, permutar y gravar los activos fijos de la Compañía hasta los montos autorizados por el Directorio; f) Cobrar las sumas que adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; g) Presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y a la propuesta de distribución de la utilidades si las hubiere, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General y el Directorio; h) Elaborar el presupuesto de la Compañía; i) cuidar que se lleve correctamente la contabilidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de la Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general el archivo de la compañía; j) Nombrar y remover a funcionarios de la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; k) Obrar por medio de apoderado o procurador



para que los actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Gerente General; l) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar ~~tétras~~ de cambios, cheques, pagarés, y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; ll) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; ñ) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, y las obligaciones y partes beneficiarias; o) Asignar y determinar las atribuciones y deberes de cada uno de los Gerentes o Administradores de las Sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear, y designar a los mismos, fijando su remuneraciones; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y AL GERENTE GENERAL.-** Es prohibido al Presidente del Directorio y al Gerente General; a) Negociar y contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía Operaciones ajenas a su objeto; e) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo, y, e) Las demás que establezca la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente del Directorio y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del Capital Social y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas

Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley, para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Presidente del Directorio y el Gerente General son responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato social les imponga como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.**

Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: Uno) se lo hubiera aprobado en virtud de los datos no verídicos; Dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubieren procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que se conocieren de la resolución y dieran noticia a los Comisarios. **CAPITULO CUARTO.- DE LAS AUDITORES Y COMISARIOS.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DE LOS AUDITORES.- La Junta General de Accionistas de la Compañía nombrará un Auditor Interno y un Auditor Externo, por un periodo de un año y podrán ser designados sucesivamente por igual periodo. Los Auditores podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, y, en caso de ausencia definitiva, procederá a designar un reemplazo dentro del plazo de treinta días de producida ésta. Presentarán anualmente su informe al Directorio, con la periodicidad que éste determine, así como cualquier información que se le solicite y aquella que los Auditores consideren necesaria. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General designará un Comisario que durará un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijará sus remuneraciones. La Junta General puede revocar el nombramiento del Comisario en cualquier tiempo. No podrán ser Comisarios las personas que se encuentran incursas en lo dispuesto en el artículo doscientos



setenta y cinco de la Ley de Compañías. El Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía, además deberán presentar informes a la Junta General.

CAPITULO QUINTO. TRANSFORMACION y FUSION.- ARTICULO

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La empresa podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como

ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Compañía habra de disolverse por las causales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo Legal.

CAPITULO SEXTO .- NORMAS

COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En

todo en cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente

Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en

la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes y en

cuanto a su naturaleza de institución de servicios auxiliares del sistema

financiero, a la ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

CAPITULO SÉPTIMO. DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL

SOCIAL.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- UNO: El capital

social de la compañía de "TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS

DOBLE CABINA BELGICA GERMANIA RAMIREZ S.A.", es de

OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América y se

encuentra íntegramente suscrito y pagado, de la siguiente manera:

la señorita **RAMIREZ LUDENA BELGICA GERMANIA**, suscribe

cien acciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su

aporte es de cien dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de

treinta dólares quedando un saldo de setenta dólares; el señor

VICENTE TINITANA ANGEL MODESTO, suscribe cien acciones de un

dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cien

dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de treinta dólares,

quedando un saldo de setenta dólares; el señor **ABRIGO GUALAN**

ANGEL ANIBAL, suscribe cien acciones de un dólar estadounidense

cada una, con lo que su aporte es de cien dólares, y paga en dinero en

efectivo la cantidad de treinta dólares, quedando un saldo de setenta

dólares; el señor **ARMIJOS CABRERA BOLIVAR ANTONIO**.

suscribe cien acciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cien dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de treinta dólares, quedando un saldo de setenta; el señor **ARIAS HIDALGÓ LUCIANO ADRIAN**, suscribe cien acciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cien dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de treinta dólares, quedando un saldo de setenta dólares; el señor **GAONA JIMENEZ JOSE DANIEL**, suscribe cien acciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cien dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de treinta dólares, quedando un saldo de setenta dólares; el señor **GAONA ABAD SANTIAGO**, suscribe cien acciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cien dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de treinta dólares, quedando un saldo de setenta dólares; el señor **MERINO ABAD EDGAR HOMERO**, suscribe cien acciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cien dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de treinta dólares, quedando un saldo de setenta dólares; El depósito del valor pagado de las acciones consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital, que se agrega a la presente escritura. - DOS: El saldo del capital suscrito, lo integrarán los accionistas en el plazo de dos años, a contarse de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- TRES: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al Señor **VICENTE TINITANA ANGEL MODESTO**, Gerente General de **"TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA BELGICA GERMANIA RAMIREZ S.A"**; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto serán autorizados por los competentes organismos de Transito y no constituye títulos de propiedad por consiguientes no son susceptibles de negociación. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte



Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO OCTAVO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres se someterán a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

NOVENO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted Señor Notario, se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Atentamente.- Dr. Hernán Salinas C. ABOGADO, matrícula ochocientos cuarenta y tres 843 C.A.L. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican ampliamente los otorgantes. Me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario, lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- (f) "Bélgica G. Ramirez", Señorita Bélgica Germania Ramirez Ludeña. Ced. Nro. 1103328009. (f) "Angel Vicente". Señor Angel Modesto Vicente Tinitana. Nro. de Ced. 1709359861. (f) "ilegible". Señor Angel Anibal Abrigo Gualan. Nro. de Ced. 1103102115. (f) "Bolivar Annijos C." señor Bolivar Antonio Annijos Cabrera. Nro. de Ced. 1103980080. (f) "Luciano Arias H." Señor Luciano Adrian Arias Hidalgo. Nro. de Ced. 0919484758. (f) "José D. Gaona" señor José Daniel Gaona Jimenez. Nro. de Ced. 1100534484. (f) "ilegible" señor Santiago Gaona Abad. Nro. de Ced. 1103600308. (f) "ilegible" señor Edgar Homero Merino Álvarez. Nro. de Ced. 1103392286. (f) "Armando Costa". Dr. Armando Costa Febres. NOTARIO TERCERO DEL CANTON LOJA.

Siguen DOCUMENTOS HABILITANTES



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



**RESOLUCION No. 001-CJ-019-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA BELGICA GERMANIA RAMIREZ S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Palanda, Cantón Palanda, Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad.

CABE SEÑALAR QUE DEL ESTUDIO DE CAMPO SE DETERMINO QUE CONFORME A LA OFERTA Y DEMANDA DEL SECTOR SE REGULARA UN MAXIMO DE OCHO (08) CUPOS, DEBIENDOSE CONSIDERAR EN LA CONCESION DE PERMISO DE OPERACIONES UNICAMENTE A LOS ACCIONISTAS QUE SE PRESENTEN CON UNIDADES.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 010-CAJ-019-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA BELGICA GERMANIA RAMIREZ S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 010-CAJ-019-

001-0 13-02-2008

QUEL

QUEL

QUEL

QUEL

QUEL

QUEL

QUEL

QUEL

QUEL

QUEL

QUEL

QUEL

QUEL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CJ-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada **"COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA BELGICA GERMANIA RAMIREZ S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Palanda, Cantón Palanda, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL

MMV/PPE

QUITO

13 MAR 2008

QUE FI PRESIDENTA DE LA COMISION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CUAL REPOSICIONA EL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7181028
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMIREZ LUDENA BELGICA GERMANIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2008 2:49:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA BELGICA GERMANIA
RAMIREZ SA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



abril. 2008.

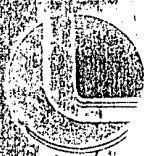
**COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO EN
CAMIONETAS DOBLE CABINA
"BELGICA GERMANIA RAMIREZ" S.A.**

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL ASCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO C.S	NRO. ACCIONES
RAMIREZ LUTENA BELGICA GERMANIA	100	30	70	100
VICENTE TURTANA ANGEL ME DOSTO	100	30	70	100
ABRIGO GUALAN ANGEL ANIBAL	100	30	70	100
ARMENDOS CABRERA BOLIVAR AUTOMIO	100	30	70	100
ARIAS HIDALGO LUCIANO ADRIAN	100	30	70	100
GACHA JIMENEZ JOSE DANIEL	100	30	70	100
GACHA APAL SANTIAGO	100	30	70	100
MERINO ALVAREZ EDGAR HOMERO	100	30	70	100
TOTAL	800	240	560	800

Angel Vicente E
170 935 986

Dr. Hernán Salinas C.
ABOGADO
Mat. # 843 C.A.L.



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECON. ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la compañía "TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA BELGICA GERMANIA RAMIREZ S.A" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 01 de Abril de 2008, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 240.00) de acuerdo al siguiente detalle:

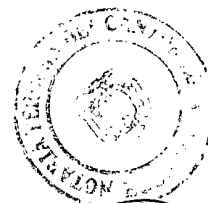
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Ramirez Ludeña Bélgica	\$ 30.00
Vicente Tinitana Angel	\$ 30.00
Abrigo Gualán Angel	\$ 30.00
Armijos Cabrera Bolívar	\$ 30.00
Arias Hidalgo Luciano	\$ 30.00
Gaona Jiménez Jose	\$ 30.00
Gaona Abad Santiago	\$ 30.00
Merino Álvarez Edgar	\$ 30.00
	\$ 240.00

Loja, 01 de Abril de 2008

Atentamente,
BANCO DE LOJA


ECON. ANGEL RIOFRIO
GERENTE FINANCIERO

RP



DOY FE, QUE LA COPIA QUE ANTERECE ES
AUTENTICA Y CONCORDA CON SU ORIGINAL
LOJA A DE
D. Arminda Costa Pelaez
NOTARIO DEL CANTON LOJA

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración. Además, certifico que las fotocopias que anteceden son auténticas a sus originales y que se agregan a la escritura matriz como documentos habilitantes.

Armando Costa Febres
Dr. Armando Costa Febres
NOTARIO 3ro. DEL CANTON LOJA



RAZÓN: Doy fe de haber dado cumplimiento con lo dispuesto por la señora doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPANÍAS DE LOJA, en su Resolución Nro. 08.L.ICLZCH.075, de fecha 05 de mayo de 2008, por lo que procedo a sentar razón de la Resolución en donde **SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA BELGICA GERMANIA RAMIREZ S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura. Particular del que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, 05 de mayo de 2008

Armando Costa Febres
Dr. Armando Costa Febres
NOTARIO 3ro. DEL CANTON LOJA

del E /

DA INSCRITA.- LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, que otorga la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, a favor de los señores Bélgica Germania Ramírez Ludeña, Ángel Modesto Vicente Tinitana, Ángel Anibal Abrigo Gualán, Bolívar Antonio Armijos Cabrera, Luciano Adrian Arias Hidalgo, José Daniel Gaona Jiménez, Santiago Gaona Abad; y, Edgar Homero Merino Alvarez, con un capital establecido de (\$ 240,00): En la ciudad de Palanda, a los siete días del mes de mayo del dos mil ocho, a petición de Ángel Modesto Vicente Tinitana, inscribo la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "BÉLGICA GERMANIA RAMIREZ S.A.", incorporada al Protocolo de Instrumentos Públicos, que lleva la Notaría Tercera del cantón Loja, a cargo del Doctor Armando Costa Fébres, con fecha tres de abril del dos mil ocho, conjuntamente con la RESOLUCIÓN Nro. 08. L.ICLZCH. 075, emitida por la Superintendencia de Compañías en Loja, con fecha 5 de mayo del 2008; y, varios documentos que habilitan la presente inscripción, bajo el número DOS (2), del Registro de la Propiedad del cantón Palanda, Libro Registro Mercantil.

Palanda, 07 de mayo del 2008


Dr. Héctor Colala Lalangui
REGISTRADOR
de la Propiedad del Cantón Palanda.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 404

Loja, 5 MAYO 2008

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA BELGICA GERMANIA RAMIREZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
